



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN Y LA SECRETARÍA NACIONAL ANTIDROGAS

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ⁰³ días del mes de ~~DICIEMBRE~~ del año dos mil veinte, por una parte, el **CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN**, en adelante el **CAH**, representada en este acto por el Lic. **CESAR CERINI**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, con domicilio en Carios 362 casi William Richardson, de la ciudad de Asunción; y por otra parte, la **SECRETARÍA NACIONAL DE ANTIDROGAS**, en adelante la **SENAD**, representada en este acto por Abg. **ARNALDO GUIZZO BENITEZ**, en su carácter de Ministro, Secretario Ejecutivo, con domicilio en la Avda. Fernando de la Mora N° 2998 c/ Avda. De la Victoria, de la ciudad de Asunción, y en su conjunto denominadas **Las Partes**, convienen en suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**.

MANIFIESTAN

Que, el Art. 71 de la Constitución Nacional que habla del Narcotráfico, de la Drogadicción y de la Rehabilitación establece: “El Estado reprimirá la producción y el tráfico ilícitos de las sustancias estupefacientes y demás drogas peligrosas, así como los actos destinados a la legitimación del dinero proveniente de tales actividades. Igualmente, combatirá el consumo ilícito de dichas drogas. La ley reglamentará la producción y el uso medicinal de las mismas. -----

Que, la Ley N° 1340/88 “Que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes”, es la normativa medular que junto a sus modificaciones rige la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.-----

Que, por Ley N° 6.007/2017 “QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN MEDICA Y CIENTÍFICA DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS”, y su Decreto reglamentario N° 9303/2018, los cuales establece un marco regulatorio para promover el estudio y la investigación médica y científica del uso medicinal; terapéutico y/o paliativo de la planta de Cannabis y sus derivados para el tratamiento de enfermedades y afecciones.-----





Que, por Ley N° 5361/14 "DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN", Art. 4° "El Crédito Agrícola de Habilitación tiene por finalidad prestar servicios financieros preferentemente a los sujetos de la Reforma Agraria, a los micros y pequeños emprendedores que realicen actividades económicas a las asociaciones, cooperativas y otras formas de organización que lo involucran."-----

El Decreto N° 7030 que reglamenta la Ley N°5361/2014 "DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN", en su Art. 6 de los Beneficiarios, expresa: "Serán clientes de los servicios del Crédito Agrícola de Habilitación, las personas físicas o jurídicas, paraguayos naturales o naturalizados así como los extranjeros de con radicación permanente, hábiles de contraer obligaciones contractuales, con preferencia a los integrantes de la Agricultura familiar beneficiarios del Estatuto Agrario, así como a los emprendedores, micro y pequeñas empresas que, según la dimensión en que se organicen el trabajo y el capital, se encuentren formalizados o en proceso de estructuración formal de sus actividades artesanales, industriales, agroindustriales, agropecuarios, forestales."-----

Que, la **SENAD**, dependiente de la Presidencia de la República, fue instituida como el organismo gubernamental responsable de ejecutar y hacer ejecutar la política del Estado para la erradicación del narcotráfico, la prevención, el tratamiento y la recuperación de farmacodependientes y el control del lavado de bienes provenientes del tráfico ilícito de drogas peligrosas y otros hechos punibles conexos.-----

Que, la Política Nacional sobre Drogas del Paraguay 2017-2022, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo 7.979/2017, tiene como uno de sus direccionamientos estratégicos el fortalecimiento de la cohesión social tendiente a mejorar el acceso de los adolescentes y jóvenes a programas de protección social, como así también la promoción de desarrollo de comunidades saludables mejorando la calidad de estilos de vida saludable en los adolescentes y jóvenes.-----





Que, en tal sentido las partes reconocen ser actores claves en el proceso de apuntalar la implementación de los compromisos del país, en el control del cumplimiento de las leyes y en el combate al tráfico ilícito de drogas en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos, por lo que deviene necesaria la coordinación de los trabajos encarados desde cada parte conforme a sus competencias, en cuyo orden acuerdan celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.-----

CLÁUSULA PRIMERA:

DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación mutua para el fortalecimiento de las capacidades de ambas partes, articulando mecanismos y estrategias a dicho efecto, dentro sus ámbitos de competencia, enfocadas en la implementación de proyectos de desarrollo alternativos que integren en la economía lícita a productores agropecuarios vinculados a cultivos ilegales, por medio del programa nacional de producción de cáñamo. -----

CLÁUSULA SEGUNDA:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Arbitrar los medios, mecanismos y recursos humanos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, disponiendo además la colaboración eficaz de las dependencias a su cargo.-----

CLÁUSULA TERCERA:

DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS

La consecución de los objetivos específicos que puedan ser enmarcados en este Convenio Marco de Cooperación podrá ser establecida con Acuerdos Específicos que contendrán los términos de referencia o Propuesta de Servicio identificados, conforme a la regulación interna de cada institución, los que serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y duración y se regirán por las mismas cláusulas generales.-----





CLÁUSULA CUARTA:

DE LA COORDINACIÓN

Para el desarrollo adecuado de las actividades impulsadas en el marco del presente Convenio, las partes designarán a las oficinas y/o personal encargado de la coordinación y gestión del mismo.-

CLÁUSULA QUINTA:

DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, o privados de la sociedad, sean estos nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a las estipuladas en este documento. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar u optimizar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la dependencia afectada.-----

CLÁUSULA SÉXTA:

DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes deberán velar que los funcionarios o dependientes guarden debida reserva de la información a la que accedan y la utilicen exclusivamente para los fines de este Convenio.-----

Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen y realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o alguna otra actividad que implique la protección integral de los derechos intelectuales.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA:

DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en el presente Convenio se podrán incorporar por medio de ampliación o modificación, y serán formalizados a través de Adendas que pasarán a formar parte integral del presente documento.-----





CLÁUSULA OCTAVA:

DE LAS CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Ante las controversias que pudieran surgir, las partes se comprometen a solucionarlas a través del equipo técnico interinstitucional, o en su defecto elevar a cada superioridad correspondiente, las que discutirán el punto hasta su total acuerdo.-----

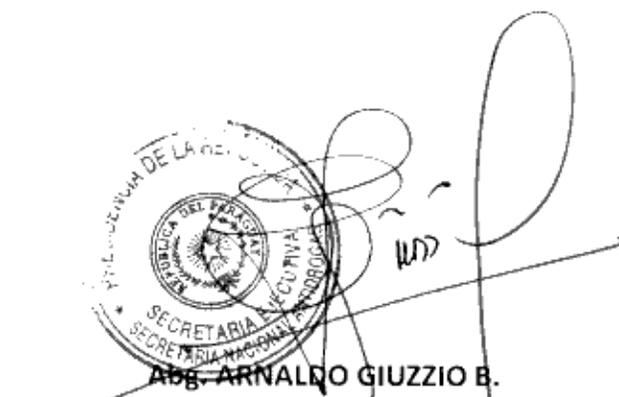
Las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad Capital, en las controversias que no puedan ser resueltas a través del procedimiento anterior. -----

CLÁUSULA NOVENA:

DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia indefinida, a partir de la fecha de su suscripción, a menos que alguna de LAS PARTES notifique por escrito a la otra su intención de modificarlo o no renovarlo, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha del vencimiento. En todos los casos de rescisión anticipada, ya sea del presente Convenio o de los Acuerdos Específicos, las Partes garantizan la continuidad de los programas y proyectos previamente autorizados que tengan principio de ejecución.-----

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben las partes, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente. -----


ABG. ARNALDO GIUZZIO B.
Ministro, Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional Antidrogas


LIC. CÉSAR CERINI
Presidente del Consejo Directivo
Credito Agrícola de Habilitación